



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 DE PEQUENAS CAUSAS LABORALES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 109

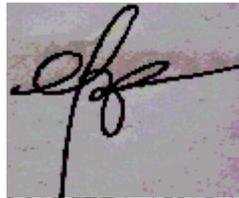
Fecha: 01/10/2020

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 41 05001 2017 00051	Ejecutivo	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.	SERVICIOS INTEGRALES Y COBRANZAS SIC S.A.S.	Auto que ordena seguir adelante con la ejecución Y REQUIERE A LAS PARTES A FIN DE QUE ALLEGUEN LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	30/09/2020	66	1
41001 41 05001 2017 00584	Ordinario	SILVIA SAENZ MURCIA	TRANSCOLOMBIA TOURS S.A.S	Auto que ordena seguir adelante con la ejecución y requiere a la partes a fin de que alleguen la liquidación del crédito - pone en conocimiento relación de títulos	30/09/2020	31	2
41001 41 05001 2018 00120	Ordinario	MARIA RUTH SANCHEZ MURCIA	SYMCO CONSTRUCTORA S.A.S.	Auto requiere a la Dra. DIANA CAROLINA ROYERO BELEÑO	30/09/2020	64	1
41001 41 05001 2019 00005	Ordinario	LINA MARIA MAÑOSCA LASSO	CARLOS PEÑA PINO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia el día 18 de enero de 2021, a las 10:00 A.M. y al Dr SERGIO ANDRÉS TRUJILLO PERDOMO.	30/09/2020	70	1
41001 41 05001 2019 00166	Ordinario	BRAULIO HURTADO CHAVARRO	HECTOR ALBERTO PEDRAZA RODRIGUEZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia el día 18 de enero de 2021, a las 8:00 A.M., y requiere a la Dra. JOHANNA CAMPOS RAMÍREZ	30/09/2020	52	1
41001 41 05001 2019 00377	Ordinario	LEONOR BRIGHT TRUJILLO POTOSÍ	DBELMONTE S.A.S.	Auto requiere al Dr. HUMBERTO VALENZUELA	30/09/2020	56	1
41001 41 05001 2019 00732	Ejecutivo	ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.	CM INGENIERIA S.A.S.	Auto que ordena seguir adelante con la ejecución Y REQUIERE A LAS PARTES A FIN DE QUE ALLEGUEN LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	30/09/2020	38	1
41001 41 05001 2020 00299	Ordinario	EDINSON ROJAS RIVAS	AGROPECUARIA LA NUBIA S.A.S.	Auto rechaza de plano POR COMPETENCIA	30/09/2020	12	1
41001 41 05001 2020 00300	Ordinario	ALBEIRO BUSTOS RIVERA	AGROPECUARIA LA NUBIA S.A.S.	Auto admite demanda Y ORDENA NOTIFICAR AL DEMANDADO	30/09/2020	11	1
41001 41 05702 2012 00170	Ordinario	LINA MARIA GUZMAN POLANIA	SEVIASJUDINET LTDA	Auto avoca conocimiento ordena expedir copias y posterior archivo	30/09/2020	176	2
41001 41 05703 2015 00040	Ordinario	NILSON RAMIREZ DIAZ	CLAUDIA ESPERANZA FAJARDO MEDINA	Auto niega medidas cautelares DENEGAR POR IMPROCEDENTE	30/09/2020	185	2
41001 41 05703 2015 00192	Ordinario	JESUS ANTONIO BERNATE ANGARITA	DIEGO ANDRES MANRIQUE BARRETO Y FERNANDO SOLANO	Auto de Trámite , el Juzgado informa que, el día 25 de agosto de 2020 procedió a expedir las órdenes de pago de los títulos	30/09/2020	168	2

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20
SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M. Y A LA HORA DE LAS 7 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA
EN LA FECHA 01/10/2020



MARTHA MARITZA AYALA PLAZAS
SECRETARIO



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso Ejecutivo Laboral a Continuación del Ordinario
Radicación 41001-41-05-001-2017-00584-00
Demandante SILVIA SAENZ MURCIA
Demandado TRANSCOLOMBIA TOURS S.A.S.

Neiva - Huila, 30 de septiembre de 2020

Teniendo en cuenta la documental allegada por el apoderado de la parte actora, visible a folio **24** al **28** del plenario, se ordenará seguir adelante la ejecución a favor de **SILVIA SAENZ MURCIA** en contra de la sociedad **TRANSCOLOMBIA TOURS S.A.S.**

Siguiendo la orientación prevista en el numeral 1º del artículo 365 del Código General del Proceso, se impone condena en costas procesales a cargo de la parte ejecutada. Tásense por Secretaría. Como agencias en derecho fíjese la suma de **\$385.000**, a favor de parte ejecutante.

De otro lado, se advierte que, a folio 30 del plenario, obran títulos judiciales No. **439050000944193** y **439050000954435**, por valor de **\$1.000.000** y **\$6.206.000**, respectivamente, a favor del proceso de la referencia, por lo tanto, se hace necesario poner en conocimiento a las partes, para lo que consideren pertinente.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO. – Seguir adelante con la ejecución a favor de **SILVIA SAENZ MURCIA** en contra de **TRANSCOLOMBIA TOURS S.A.S.**, en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. – Ordenar el pago de la obligación a favor de la parte ejecutante.

TERCERO. - Se condena en costas procesales a la ejecutada a favor de la ejecutante, las cuales serán liquidadas por la Secretaría del Juzgado. Como Agencias en Derecho fíjese la suma de **\$385.000**, que será incluida en la liquidación de costas.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto, cualquiera de las partes del proceso podrá presentar liquidación del crédito de acuerdo con el mandamiento de pago, tal como lo preceptúa el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO. – Póngase en conocimiento a la parte demandada la relación de títulos obrante a folio 30 del plenario, que corresponde a los números **439050000944193** y **439050000954435**, por valor de **\$1.000.000** y **\$6.206.000**, respectivamente, a favor del proceso de la referencia.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **1 DE OCTUBRE DE 2020.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 109.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-702-2012-00170-00
Ejecutante LINA MARÍA GUZMÁN POLANÍA
Ejecutado SERVIASJUDINET LTDA.

Neiva-Huila, 30 de septiembre de 2020

Vista la constancia secretarial que antecede y por ser de nuestra competencia, este Despacho Judicial dispone:

AUTO

PRIMERO. - DESARCHIVAR el proceso de la referencia.

SEGUNDO. - AVOCAR el conocimiento del proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales, en acatamiento a lo previsto en el Acuerdo PSAA15-10414 de fecha 30 de noviembre de 2015, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO. - De conformidad a lo establecido en el artículo 114 del C.G. del Proceso, por Secretaría y a costa de la parte interesada, **EXPÍDASE** copia de las piezas procesales peticionadas mediante escrito obrante a folio **170** del plenario.

CUARTO. - Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el proceso de la referencia.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza
R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **1 DE OCTUBRE DE 2020.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 109.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2018-00120-00
Demandante MARÍA RUTH SÁNCHEZ MURCIA
Demandado SYMCO CONSTRUCTORA S.A.S.

Neiva – Huila, 30 de septiembre de 2020

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo prudencial para que el curador Ad-Litem acepte el cargo que fuera designado mediante auto de fecha **22 de noviembre de 2019**, el Juzgado ordena se **REQUERIR** a la **Dra. DIANA CAROLINA ROYERO BELEÑO**, para que, en el término perentorio de tres **(3)** días contados a partir del recibo de la comunicación, justifique y allegue prueba sumaria de los motivos por los cuales no ha tomado la posesión a su cargo; Advirtiéndosele que, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo de forzosa aceptación y de forma gratuita, **so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente** (Artículo 48 Numeral 7 del C.G. del Proceso).

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 1 DE OCTUBRE DE 2020.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 109.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2019-00377-00
Ejecutante LEONOR BRIGHITE POTOSÍ
Ejecutado D´ BELMONTE S.A.S. Y OTROS.

Neiva-Huila, 30 de septiembre de 2020

Atendiendo al escrito visible a folios **55** del plenario, suscrito por la demandante, en el que solicita la inscripción de la parte demandada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad a lo previsto por el art. 10 del Decreto 806 de 2020, este Despacho Judicial, **RESUELVE:**

PRIMERO: A través de Secretaría, realícese el correspondiente registro en el Sistema Nacional de Personas Emplazadas.

SEGUNDO: REQUERIR al **Dr. HUMBERTO VALENZUELA**, para que, en el término perentorio de tres (**3**) días contados a partir del recibo de la comunicación, justifique y allegue prueba sumaria de los motivos por los cuales no ha tomado la posesión a su cargo; Advirtiéndosele que, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo de forzosa aceptación y de forma gratuita, **so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente (Artículo 48 Numeral 7 del C.G. del Proceso).**

Líbrese el telegrama correspondiente.

Notifíquese y cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 1 DE OCTUBRE DE 2020.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 109.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2019-00166-00
Ejecutante BRAULIO HURTADO CHÁVARRO
Ejecutado HÉCTOR ALBERTO PEDRAZA RODRÍGUEZ

Neiva-Huila, 30 de septiembre de 2020

En aras de impartir trámite al proceso de la referencia, este Despacho Judicial procede a fijar fecha y hora para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, CONCILIACIÓN DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRAMITE Y/O JUZGAMIENTO**, de que trata los artículos **77 y 72** del C.P.L. y de la S.S., el día **18 de enero de 2021**, a las **8:00 A.M.**, informándole a las partes que la misma se llevará a cabo de forma virtual a través de la plataforma habilitada por el C.S. de J – Microsoft Teams- por lo que, deberán allegar sus respectivos correos electrónicos y teléfonos de contacto actualizados, junto con los de los testigos que pretendan hacer valer en audiencia o conforme a la fecha disponga el Consejo Superior de la Judicatura.

De otro lado, se hace necesario **REQUERIR** a la **Dra. JOHANNA CAMPOS RAMÍREZ**, para que, en el término perentorio de tres **(3)** días contados a partir del recibo de la comunicación, justifique y allegue prueba sumaria de los motivos por los cuales no ha tomado la posesión a su cargo; Advirtiéndosele que, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo de forzosa aceptación y de forma gratuita, **so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente (Artículo 48 Numeral 7 del C.G. del Proceso).**

Líbrese el telegrama correspondiente.

Notifíquese y cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **1 DE OCTUBRE DE 2020.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 109.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2019-00005-00
Ejecutante LINA MARÍA MAÑOSCA LASSO
Ejecutado CARLOS PEÑA PINO

Neiva-Huila, 30 de septiembre de 2020

En aras de impartir trámite al proceso de la referencia, este Despacho Judicial procede a fijar fecha y hora para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, CONCILIACIÓN DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRAMITE Y/O JUZGAMIENTO**, de que trata los artículos **77 y 72** del C.P.L. y de la S.S., el día **18 de enero de 2021**, a las **10:00 A.M.**, informándole a las partes que la misma se llevará a cabo de forma virtual a través de la plataforma habilitada por el C.S. de J – Microsoft Teams- por lo que, deberán allegar sus respectivos correos electrónicos y teléfonos de contacto actualizados, junto con los de los testigos que pretendan hacer valer en audiencia o conforme a la fecha disponga el Consejo Superior de la Judicatura.

De otro lado, se hace necesario **REQUERIR** al **Dr. SERGIO ANDRÉS TRUJILLO PERDOMO**, para que, en el término perentorio de tres (3) días contados a partir del recibo de la comunicación, justifique y allegue prueba sumaria de los motivos por los cuales no ha tomado la posesión a su cargo; Advirtiéndosele que, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo de forzosa aceptación y de forma gratuita, **so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente** (Artículo 48 Numeral 7 del C.G. del Proceso).

Líbrese el telegrama correspondiente.

Notifíquese y cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA	
Neiva-Huila, 1 DE OCTUBRE DE 2020.	
EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. <u>109.</u>	
----- SECRETARIA	



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso Ejecutivo Laboral a Continuación del Ordinario
Radicación 41001-41-05-703-2015-00192-00
Demandante JESÚS ANTONIO BERNATE
Demandado DIEGO ANDRÉS MANRIQUE BARRETO Y OTRO.

Neiva - Huila, 30 de septiembre de 2020

Una vez revisada la petición elevada por la parte demandante, visible a folio **161** del plenario, en la que solicita información respecto de los títulos judiciales que obran en el proceso de la referencia, el Juzgado informa que, el día **25 de agosto de 2020** procedió a expedir las órdenes de pago de los títulos No. **439050001011895, 439050001011896, 439050001011897, 439050001011898, 439050001011899, 439050001011900, 439050001011901**, por un valor total de **\$5.447.798**, en favor del señor **JESÚS ANTONIO BERNATE** identificado con **C.C. No. 83.229.168**, para lo cual, deberá presentarse en las instalaciones del Banco Agrario de Colombia, con el documento de identidad y una copia ampliada del mismo.

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 1 DE OCTUBRE DE 2020.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 109.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso Ejecutivo Laboral a Continuación del Ordinario
Radicación 41001-41-05-703-2015-00040-00
Demandante NILSON RAMÍREZ DÍAZ
Demandado CLAUDIA ESPERANZA FAJARDO MEDINA

Neiva - Huila, 30 de septiembre de 2020

A folios **186** al **197** del plenario, obra memorial elevado por el **Dr. CAMILO CHACUÉ COLLAZOS**, en el que solicita levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado **COLEGIO SANTA CLARA DE HUNGRÍA**, de propiedad de la demandada **CLAUDIA ESPERANZA FAJARDO MEDINA**, decretada dentro del proceso de la referencia.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Para Despachar desfavorablemente la solicitud de levantamiento de medida de embargo, basta con anotar que, el togado **CAMILO CHACUÉ COLLAZOS** no se encuentra integrado como parte en el presente trámite, en consecuencia, se denegará por improcedente.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva,

RESUELVE:

DENEGAR POR IMPROCEDENTE el levantamiento de la medida cautelar de **EMBARGO** y posterior **SECUESTRO** del establecimiento de comercio denominado **COLEGIO SANTA CLARA DE HUNGRÍA**, de propiedad de la demandada **CLAUDIA ESPERANZA FAJARDO MEDINA**, decretada dentro del presente proceso, con fundamento en lo expuesto.

Notifíquese y cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza
R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2020-00299-00
Demandante EDINSON ROJAS RIVAS
Demandado AGROPECUARIA LA NUBIA S.A.S.

Neiva-Huila, 30 de septiembre de 2020.

Correspondería al Juzgado resolver acerca de la admisión de la demanda de la referencia, pero se advierte que carece de competencia funcional para conocer del presente asunto, por las razones que pasan a exponerse:

La competencia por razón de la cuantía de los Jueces Municipales de Pequeñas Causas en la jurisdicción laboral se encuentra regulada en el inciso 3° del artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, que establece que "conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente".

Por su parte, el artículo 26 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral por remisión normativa del artículo 145 del C. de P. L. y S.S., enseña que para determinar la cuantía se debe tener en cuenta el valor de la suma de todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la demanda.

Observa el Juzgado que, en el acápite destinado a la competencia y cuantía, el actor estima la cuantía en **\$11.445.330**, pero, al realizarse la liquidación de las pretensiones económicas de la parte demandante **EDINSON ROJAS RIVAS**, tomando como base los extremos temporales que van desde el 27 de agosto de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2019, a fin de estimar la liquidación de prestaciones sociales, la sanción moratoria del artículo 65 del C.S.T., la indemnización por despido sin justa causa del artículo 64 del C.S.T. y, la multa descrita en el art. 207 del C.S.T., con un salario mensual de (\$828.116), arrojó como resultado la suma de **\$77.380.332**, conforme se detalla a continuación:

LIQUIDACIÓN ANUALIZADA DE PRESTACIONES SOCIALES

Tiempo trabajado:

	AÑO	MES	DIA
Fecha Inicial	2018	8	27
Fecha final	2019	12	31
Período prima serv.:			
Fecha Inicial	2019	6	1
Fecha final	2019	12	31
Período Vacaciones.:			
Fecha Inicial	2019	8	27
Fecha final	2019	12	31

Salario base:

\$ 828.116

Auxilio Transporte:

\$ 97.032



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

TOTAL \$77.380.332.

Es así, como la situación puesta de presente permite colegir al Juzgado que a la fecha de presentación de la demanda, la sanción moratoria conforme a lo establecido en el artículo 65 del C.P.L y de la S.S., más la totalidad de acreencias laborales, superan con creces la cuantía prevista en la ley para los procesos laborales de única instancia, valga decir, se le ha asignado un valor a la materia litigiosa que excede de la suma de **\$17.556.060** que equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal establecido para el año **2020**, por consiguiente, este Juzgado carece de competencia para conocer del presente asunto por razón de la cuantía, pues una su vez efectuada la operación aritmética respectiva, correspondiente a los valores de las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la demanda, arrojó un resultado de **\$77.380.332.**

En tal medida, se rechazará de plano la demanda de la referencia, ordenándose a su vez, remitirla a los Juzgados Laborales del Circuito de Neiva – Reparto- para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva – Huila,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar de plano la demanda de la referencia por falta de competencia funcional, de conformidad a lo expuesto.

SEGUNDO: EN CONSECUENCIA, ORDENAR la remisión del expediente al **JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA - REPARTO**, por competencia y para lo que estime conveniente, a través de la Oficina Judicial, previas las anotaciones previas anotaciones en los libros radicadores y el software.

Notifíquese y cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza
R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2020-00300-00
Demandante ALBEIRO BUSTOS RIVERA
Demandado AGROPECUARIA LA NUBIA S.A.S.

Neiva – Huila, 30 de septiembre de 2020

El juzgado verificará si la demanda ordinaria laboral de única instancia instaurada por **ALBEIRO BUSTOS RIVERA** en contra de **AGROPECUARIA LA NUBIA S.A.S.**, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25, 25 A, 26 y 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Al revisarse la demanda de la referencia, se determina que la misma reúne los requisitos establecidos en las normas citadas, por lo que el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva – Huila **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia instaurada por **ALBEIRO BUSTOS RIVERA** en contra de **AGROPECUARIA LA NUBIA S.A.S.**, cuyo trámite se adelantará conforme a lo dispuesto por el Capítulo XIV, parte I del C. de P. Laboral haciendo efectiva la oralidad de la que trata la ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la demandada, a quien se le correrá traslado de la demanda, advirtiéndose que la contestación deberá hacerse en la audiencia programada por este Despacho, con la prevención contenida en el artículo 31 del C. Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, la cual se llevará a cabo de forma virtual a través de la plataforma habilitada por el C.S. de la J. –Microsoft Teams-, por lo que, deberán allegar sus respectivos correos electrónicos y teléfonos de contacto actualizados, junto con los de los testigos que pretendan hacer valer en la audiencia.

Se advierte a la parte demandante que a efecto de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 72 del C. de P. Laboral, en concordancia con el artículo 77 ibídem, deberá gestionar la notificación personal de la demandada, so pena de dar aplicación a las consecuencias previstas por el parágrafo del artículo 30 del Código de Procedimiento Laboral.

TERCERO: Adviértase a la parte demandada que junto con la contestación de la demanda deberá aportar al correo institucional con una antelación mínima de **(10)** días a la fecha de realización de la



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

audiencia, las pruebas que con relación a los hechos de la demanda tenga en su poder, así como las que pretenda hacer valer a fin de estructurar su defensa. – Parágrafo 1 – artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social -; por cuanto no puede trasladar la carga de la prueba al juzgado, so pena de tenerse por no contestada la demanda – Parágrafo 3 artículo 31 C.P.L.

CUARTO: Advertir a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, por tanto, deberán lograr la comparecencia de forma virtual de los testigos.

En caso de que las partes lo estimen necesario podrán solicitar a la secretaría del despacho la expedición de comparendos con el fin de obtener la asistencia de los testigos.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado (a) judicial de la parte demandante al Dr. **DANIEL ROBERTO PUENTES ESCOBAR**, identificado (a) con la C.C. No. **1.082.804.132** y T.P. **277.807** del C.S. de la J, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese y cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 1 DE OCTUBRE DE 2020.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 109.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2017-00051-00
Ejecutante ADMINISTRADORA DE FONDOS PENSIONES Y
CESANTÍAS PORVENIR S.A.
Ejecutado SERVICIOS INTEGRALES Y COBRANZAS SIC S.A.S.

Neiva-Huila, 30 de septiembre de 2020

Teniendo en cuenta la constancia secretarial visible a folio **65** del plenario, se ordenará seguir adelante la ejecución a favor de **ADMINISTRADORA DE FONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** en contra de **SERVICIOS INTEGRALES Y COBRANZAS SIC S.A.S.**

Siguiendo la orientación prevista en el numeral 1º del artículo 365 del Código General del Proceso, se impone condena en costas procesales a cargo de la parte ejecutada. Tásense por Secretaría. Como agencias en derecho fíjese la suma de **\$255.671**, a favor de parte ejecutante.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva-Huila, **DISPONE:**

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución a favor de **ADMINISTRADORA DE FONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** en contra de **SERVICIOS INTEGRALES Y COBRANZAS SIC S.A.S.**, en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el pago de la obligación a favor de la parte ejecutante.

TERCERO: Se condena en costas procesales a la ejecutada a favor de la ejecutante, las cuales serán liquidadas por la Secretaría del Juzgado. Como Agencias en Derecho fíjese la suma de **\$255.671**, que será incluida en la liquidación de costas.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto, cualquiera de las partes del proceso podrá presentar liquidación del crédito de acuerdo con el mandamiento de pago, tal como lo preceptúa el artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2019-00732-00
Ejecutante ADMINISTRADORA DE FONDOS PENSIONES Y
CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
Ejecutado CM INGENIRÍA S.A.S.

Neiva-Huila, 30 de septiembre de 2020

Teniendo en cuenta la constancia secretarial visible a folio **37** del plenario, se ordenará seguir adelante la ejecución a favor de **ADMINISTRADORA DE FONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** en contra de **CM INGENIRÍA S.A.S.**

Siguiendo la orientación prevista en el numeral 1º del artículo 365 del Código General del Proceso, se impone condena en costas procesales a cargo de la parte ejecutada. Tásense por Secretaría. Como agencias en derecho fíjese la suma de **\$498.121**, a favor de parte ejecutante.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva-Huila, **DISPONE:**

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución a favor de **ADMINISTRADORA DE FONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN** en contra de **CM INGENIRÍA S.A.S.**, en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el pago de la obligación a favor de la parte ejecutante.

TERCERO: Se condena en costas procesales a la ejecutada a favor de la ejecutante, las cuales serán liquidadas por la Secretaría del Juzgado. Como Agencias en Derecho fíjese la suma de **\$498.121**, que será incluida en la liquidación de costas.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto, cualquiera de las partes del proceso podrá presentar liquidación del crédito de acuerdo con el mandamiento de pago, tal como lo preceptúa el artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.